

El presente trabajo tiene por objeto responder a las preguntas que en materia de Derecho de Autor puedan hacerse todas aquellas personas que se interesen por la creación, la circulación y la transferencia de conocimientos. Fue publicado en 1981 por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y aquí les entregamos sus dos primeros capítulos.

Pasado y presente del derecho de autor

¿ Qué papel desempeña el derecho de autor en el mundo moderno?

Actualmente vivimos en un mundo de comunicaciones globales instantáneas. Todos están familiarizados con los rapidísimos cambios tecnológicos que se han operado. En el curso de las últimas décadas, las técnicas de reproducción de documentos, en particular las técnicas de fotocopiado, han revolucionado las posibilidades de reproducir obras impresas con facilidad y rapidez. Con velocidad insospechada han proliferado nuevas técnicas de grabación de sonido y de imágenes visuales. En menos de un siglo el mundo ha pasado del daguerrotipo a la televisión en colores. La televisión sigue evolucionando y, mediante el enlace con satélites, aumenta su radio de acción. Los aparatos domésticos de video permiten la reproducción directa de programas de televisión para uso ulterior. Gracias a equipos de grabación magnética simples, poco costosos y de fácil acceso, y al bajo precio de cintas magnéticas, la reproducción de discos fonográficos no comporta ninguna dificultad. La tecnología de computadoras ha creado una nueva dimensión en los campos de las comunicaciones, la ciencia y la información, incluyendo una capacidad prodigiosa de almacenamiento y recuperación de conocimientos.

Estas tecnologías abren posibilidades sin precedentes de comunicación entre los pueblos. Constituyen también nuevos instrumentos de enseñanza. Al mismo tiempo, como todas utilizan obras protegidas por el derecho de autor y facilitan extraordinariamente la publicación no autorizada, generan justificada inquietud en los medios jurídicos. Frente a la utilización de obras sin autorización, los titulares del derecho de autor recurren a la justicia. Al mismo tiempo, los autores tratan de que se establezcan nuevas formas legales de protección. Las leyes sobre derecho de autor se están modificando para hacer frente a los desafíos planteados por las nuevas tecnologías.

Desde esta perspectiva, es evidente que la legislación sobre derecho de autor desempeña un importante papel en el complejo mundo de las comunicaciones modernas. El derecho de autor es la piedra angular de la industria editorial y constituye el marco jurídico dentro del cual deben desenvolverse los otros medios de comunicación. El derecho de autor protege a los autores y a otros creadores de obras del espíritu. Al mismo tiempo el derecho de autor está concebido para fomentar la creación y la difusión pública de obras originales.

El derecho de autor siempre ha estado inextricablemente ligado al progreso tecnológico. Históricamente la aparición de nuevas tecnologías ha impuesto cambios en el derecho de autor. Con el transcurso del tiempo y gracias a la evolución de la tecnología, el número de medios transmisores de obras protegidas por el derecho de autor ha aumentado constantemente y hoy día el campo del derecho de autor comprende una amplia variedad de

medios de comunicación que va desde los libros y revistas hasta las películas, la radio y la televisión, los discos fonográficos, las fotocopadoras y las computadoras. En la actualidad el número de obras protegidas es virtualmente ilimitado y su valor comercial asombroso. Debido a la evolución de la tecnología, hoy el mundo de los negocios debe tomar cuidadosamente en cuenta el derecho de autor al organizar las industrias y los mercados. Cabe preguntarse de qué manera se produjo esta situación. Es imposible comprender realmente el derecho de autor sin examinar su evolución a lo largo de los siglos en respuesta a las necesidades de cada época.

¿Cómo se originó el derecho de autor?

El papel del derecho de autor en el mundo de hoy, y la variedad de intereses a los que se aplica, son el producto de una larga y complicada evolución histórica. Se trata de una historia compleja, que expresa la prolongada y vacilante evolución de la humanidad hacia el establecimiento de normas legales en los asuntos públicos y privados. No hay pleno acuerdo en cuanto a los pormenores de dicha evolución. Por ejemplo, hay quienes vinculan el origen del derecho de autor con la invención de la imprenta en Europa en el siglo XV. No obstante, la técnica de la impresión, desconocida para los europeos, existía desde hacía siglos en China y en Corea, y la noción de propiedad sobre los resultados del trabajo intelectual se había reconocido de diferentes maneras antes de que Gutenberg inventara el tipo móvil. Por el hecho de transformar las condiciones de difusión de las obras impresas, la invención de la imprenta y de las técnicas de grabado en el siglo XV constituyen hitos en la historia de la propiedad intelectual. Sin embargo, los etnólogos han emitido la hipótesis de que desde los periodos más remotos de la historia de la humanidad ya existía alguna noción de propiedad literaria.

Antes de que se reconociera el derecho patrimonial del autor se había tomado conciencia de su derecho moral. En la antigüedad, en Grecia y en Roma, el plagio se condenaba por deshonoroso y los griegos ya disponían de medios para sancionar el plagio literario. El estudio de la literatura romana muestra que los autores de la época no se conformaban tan sólo con la gloria, ya que en alguna medida sus manuscritos eran fuente de lucro. Los autores romanos eran conscientes de que la publicación y utilización de una obra ponía en juego derechos intelectuales y morales. Algunos expertos sostienen que la noción de derecho de autor siempre ha existido, pero que durante mucho tiempo no tuvo una expresión en el campo de la legislación.

¿Qué consecuencias tuvo la invención de Gutenberg?

Antes de la época que se inició con la invención de Gutenberg, las obras de creación intelectual se regían por el derecho de propiedad. El autor de una obra (manuscrito, escultura o pintura) se transformaba en propietario de un objeto material y podía venderlo a otra persona. Durante la edad media la reproducción de una obra era extremadamente difícil. Los manuscritos sólo podían reproducirse a mano, lo que limitaba drásticamente el número

de copias que podían hacerse. Por consiguiente, la utilización futura de una obra no perjudicaba los derechos patrimoniales del autor, ya que éstos no dependían de la producción y reproducción de la obra en grandes cantidades. La imitación de esculturas y cuadros, o plagio, era poco común y, cuando se daba el caso la opinión pública la condenaba severamente.

Cuando Gutenberg inventó el tipo móvil e introdujo la imprenta en Europa como se la conoce hoy en día, los libros eran escasos. Con la invención de la imprenta, bajaron los costos de edición y correlativamente aumentó la difusión de los libros. Dicha invención permitió la impresión de manuscritos, así como su reproducción en grandes cantidades y su distribución al público. Así, las obras del espíritu se transformaron en objetos de comercio y en fuente de lucro para sus autores. Los primeros en beneficiarse de esta nueva forma de comercio fueron los impresores, a quienes se otorgó el derecho a imprimir manuscritos anti-
guos. Más tarde empezaron a imprimir las obras de autores contemporáneos.

¿Qué ocurrió después de Gutenberg?

A partir de la invención de la imprenta aumentaron los riesgos de los «libreros» (en esa época los libreros realizaban todas las actividades relacionadas con la difusión de las obras escritas, es decir, la impresión, la publicación y la venta, que en la actualidad son actividades separadas). Los libreros debían adquirir nuevos y costosos equipos para imprimir grandes cantidades de ejemplares, que se vendían a precios relativamente bajos y a intervalos inciertos. En algunos casos, transcurrían prolongados periodos antes de que pudieran recuperar su inversión. También aumentó la competencia, a veces debida a especuladores que imprimían libros ya publicados. Así, a finales del siglo XV, junto con la consolidación de la actividad editorial, nació la piratería de las obras.

Tanto en Inglaterra como en el continente europeo, las autoridades civiles y el clero no tardaron en comprender la importancia de estos acontecimientos. Dichas autoridades veían en la imprenta un nuevo y poderoso instrumento de influencia política y social que podía poner en peligro su poder y empezaron a interesarse directamente en la difusión de las obras impresas. De ese modo, los soberanos se vieron inducidos a otorgar a algunos editores los derechos exclusivos de publicación de determinadas obras. Al mismo tiempo, las autoridades centrales utilizaron el sistema de los derechos exclusivos de publicación para controlar y censurar la producción de los editores y para vigilar estrechamente la prensa. Entre finales del siglo XV y comienzo del siglo XVIII, la historia de la imprenta se caracterizó por la promulgación de diversos decretos y leyes de concesión de derechos exclusivos.

¿Cuándo se aprobó la primera ley sobre derecho de autor?

Durante el siglo XVIII, la influencia de las doctrinas liberales del filósofo inglés John Locke y de otros pensadores hizo tambalear el antiguo orden. Surgieron ideas individualistas y el régimen parlamentario reemplazó a la monarquía de derecho divino. Las restricciones que pesaban sobre la imprenta también se redujeron progresivamente, y, como consecuencia,

se puso en tela de juicio el sistema de monopolios de impresión. A continuación sobrevino un periodo de cierta anarquía durante el cual se derrumbó el régimen de monopolios otorgado por los reyes, teniendo los libreros y editores que defender sus privilegios invocando la teoría de la propiedad intelectual.

En Inglaterra, la Stationers' Company pidió con insistencia que se estableciera algún tipo de protección a la propiedad intelectual. El 11 de enero de 1709 se presentó a la Cámara de los Comunes un proyecto de ley para fomentar el saber atribuyendo la propiedad de los ejemplares de libros impresos a los autores o compradores de dichos ejemplares durante los plazos establecidos por la ley. Dicho proyecto se transformó en la ley del 10 de abril de 1710, conocida como la ley de la reina Ana. Ésta fue la primera ley sobre derecho de autor en el sentido moderno de la expresión y reconoció por primera vez la existencia de un derecho individual de protección sobre una obra impresa.

La ley de la reina Ana confirió a los autores de obras ya impresas el derecho exclusivo de imprimirías durante un plazo de 21 años contado desde la fecha de su promulgación. Para las obras inéditas, la vigencia de los derechos de autor era de 14 años, pero si al cabo de ese plazo el autor aún vivía, el mismo podía renovarse por otros 14 años.

La protección conferida por la ley de la reina Ana estaba sujeta a ciertas formalidades: los autores debían inscribir sus obras en su propio nombre y depositar nueve ejemplares, los que se destinaban a las universidades y bibliotecas.

La ley de la reina Ana sólo se aplicaba a los libros y nada decía con respecto a otros materiales impresos; tampoco mencionaba los grabados ni otras formas de arte. Al poco tiempo se reconoció que la ley de 1710 no proporcionaba suficientes prerrogativas a los autores de libros. En efecto, no bastaba otorgar al autor el derecho de imprimir y distribuir su obra.

La ley nada decía sobre las representaciones públicas, las versiones dramáticas ni las traducciones. El artista satírico inglés Hogarth, víctima de la reproducción ilícita de sus dibujos, encabezó con éxito un movimiento en favor de la protección de los artistas, dibujantes y pintores, que culminó con la promulgación de la ley de grabadores de 1735.

¿ Cómo evolucionó el derecho de autor?

En Francia, el concepto de propiedad literaria reemplazó al sistema de privilegios vigente, de manera gradual. En 1777 el rey Luis XVI dictó seis decretos que sentaron nuevas bases para la impresión y la edición. Con arreglo a dichos decretos se reconoció el derecho de los autores a publicar y a vender sus obras. Durante la revolución se tomaron varias medidas importantes desde el punto de vista de la evolución del derecho de autor en Francia. En agosto de 1789, la Asamblea Constituyente decidió suprimir todos los fueros individuales, así como los de las ciudades y provincias. En medio de la confusión, también se suprimieron los privilegios de los autores y de los editores. Una vez restablecida la calma, se observó que había llegado el momento de reconocer y sancionar los derechos de los autores, no ya mediante concesiones arbitrarias de las autoridades sino con arreglo al orden natural, derivado exclusivamente de la creación intelectual. Un decreto sobre derecho de autor de 1791 sancionó el derecho de ejecución y representación y otro de 1793 confirió al autor el

derecho exclusivo de reproducción.

En varios estados de los Estados Unidos de América, las primeras leyes sobre derecho de autor precedieron tanto a la revolución francesa como al movimiento emancipador. Dichas leyes se utilizaron para justificar las formas específicas de protección, « la más sagrada forma de propiedad », fórmula que anticipó las expresiones utilizadas durante los debates de la Asamblea Constituyente en Francia en 1791. La ley del 17 de marzo de 1789 del estado de Massachusetts que sancionaba la protección de los derechos de los autores, disponía lo siguiente : « no existe forma alguna de propiedad que pertenezca de manera tan singular al individuo como la que resulta de la labor de su intelecto. »

Al cabo de poco tiempo los Estados Unidos reconocieron la necesidad de aprobar una ley federal sobre la materia. La Constitución de los Estados Unidos facultó al Congreso para «fomentar el progreso de la ciencia y de las actividades artísticas útiles, garantizando para ello a los autores e inventores el dominio exclusivo de sus respectivos escritos y descubrimientos durante periodos determinados ».

La primera ley federal sobre derecho de autor sancionada en cumplimiento de esa disposición constitucional, la ley sobre derecho de autor de 1790, consagró la protección de los libros, los mapas y las cartas marítimas. Cabe observar que al incluir éstos, la ley interpretaba ampliamente, la expresión « escritos », empleada en la Constitución. Por medio de leyes ulteriores, el alcance de la palabra escritos se amplió todavía más, a fin de que se aplicara a las representaciones dramáticas, a las fotografías, a las canciones y a otras expresiones artísticas.

No existe una teoría unánimemente aceptada por lo que respecta a la época en que surgió la propiedad literaria en el sentido moderno en Alemania. Ya en 1690 aparecen las primeras referencias al derecho natural, así como el principio de que cada cual debe respetar lo ajeno. En el siglo XVIII surge la noción de propiedad literaria. Un reglamento sajón del 27 de febrero de 1686 sanciona expresamente los derechos de los autores. Al mismo tiempo incluye disposiciones destinadas a proteger contra la reproducción no autorizada de los libros que los editores adquirirían al autor.

Según el código civil de Prusia de 1794, « cuando un súbdito del rey ha adquirido el derecho de edición, nadie ha de infringir los derechos sobre el libro de que se trate.» La primera ley federal se promulgó en 1837.

En Dinamarca y Noruega, un decreto que estuvo vigente entre 1741 y 1814 confería un derecho de propiedad de carácter perpetuo al autor y a sus herederos.

En España el derecho de autor se reconoció por primera vez en virtud de una ley de 1762, dictada bajo el reinado de Carlos III; no obstante, dicha ley prescribía que la facultad de imprimir un libro sólo se otorgaría a su autor.

Pese a que en Italia el sistema de privilegios estuvo en vigencia desde épocas lejanas, en varios estados la ley reconoció igualmente el derecho de autor en el sentido moderno.

En Rusia la primera ley sobre derecho de autor se promulgó en 1830. Dicha ley sólo se aplicaba a las obras literarias. La protección de las composiciones musicales se estableció mediante leyes posteriores.

¿Cómo se originó la protección internacional?

A comienzos del siglo XIX, numerosos estados incluídos algunos países de América Latina, ya habían promulgado leyes nacionales sobre derecho de autor, las que se modificaban periódicamente, según fuera necesario, para adaptarlas a las nuevas tecnologías. No obstante, dichas leyes eran relativamente fragmentarias y las modificaciones no alteraron su alcance territorial. En principio, la protección de la propiedad intelectual derivada de las leyes nacionales sólo tenía eficacia dentro de los respectivos territorios nacionales. Con el desarrollo de las relaciones internacionales, de los intercambios culturales y de la traducción de obras a otros idiomas, surgió la necesidad de proteger las obras de origen nacional más allá del territorio nacional y a los autores extranjeros dentro de las fronteras nacionales. Históricamente, la primera forma de hacer extensiva la protección a las obras extranjeras, consistió en incluir disposiciones especiales de reciprocidad en las leyes nacionales. En otras palabras, si el estado A se comprometía a proteger las obras de los nacionales del estado B, éste procedía de la misma forma con respecto a las obras de los nacionales del estado A. También se concertaron algunos tratados bilaterales. No obstante, dichas medidas no resolvían el problema general de la protección internacional. Se reconoció que hacían falta instrumentos internacionales multilaterales que obligaran a los estados contratantes a proteger las obras extranjeras en forma total. Debido a los numerosos actos de piratería de que eran víctimas los autores y artistas en el extranjero, lo esencial de los esfuerzos por desarrollar el derecho de autor se desplazó al plano internacional.

A finales del siglo XIX, los esfuerzos conjuntos de varios estados culminaron con la firma, en 1886, del primer acuerdo multilateral: el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Durante el presente siglo se han concertado varios convenios internacionales entre los países americanos. Por último, en 1952 se aprobó el otro instrumento internacional básico sobre derecho de autor, la Convención Universal sobre Derecho de Autor.

Visión general del derecho de autor

¿Cuáles son los fundamentos del derecho de autor?

El derecho de autor se basa en la premisa de que no existe forma alguna de propiedad tan legítima como la propiedad sobre las creaciones del espíritu. El derecho de autor equivale a afirmar, en el plano jurídico, que los escritores y autores tienen derecho a la propiedad sobre sus obras. Los escritores y autores tienen derecho a estar protegidos contra el uso no autorizado de sus obras y a recibir una parte de los beneficios obtenidos gracias a su utilización pública. El derecho de autor -y en algunos países, otras ramas del derecho- también protege un conjunto de intereses que se han dado en llamar « derechos morales » de los autores. Se trata primordialmente de que se le reconozca al autor la paternidad de la

obra y se respete lo esencial del carácter de la misma, así como su integridad. Pero es más: los beneficios que el derecho de autor proporciona a los creadores de obras artísticas, científicas y literarias estimulan la creatividad y ésta beneficia al conjunto de la sociedad. Al promulgar leyes sobre el derecho de autor, los legisladores han reconocido las necesidades de la sociedad al acceso al conocimiento. Por consiguiente, los legisladores han tratado de lograr un equilibrio entre las necesidades de la sociedad en materia de conocimiento y saber y los derechos del creador individual, elementos que se presentan como contradictorios.

¿Qué opinan los autores al respecto?

Las organizaciones de autores de todo el mundo han aprobado estos principios básicos. La Carta del Derecho de Autor, aprobada por la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) en una reunión celebrada en 1956, a la que asistieron representantes de 35 países, declara que « la obra de intelecto es, a la vez, una emanación de la personalidad del autor y una fuente de intereses económicos. De aquí se derivan las atribuciones del derecho personal (...) que proviene del derecho de paternidad. Igualmente se desprenden, en favor del autor, los principios del derecho exclusivo y transmisible bajo todas las formas de explotación de las obras, sean los que fueren el mérito y el destino de éstas.»

La Carta aprobada por la CISAC también afirma que « los autores de obras literarias, musicales, artísticas y científicas desempeñan una función espiritual cuyo beneficio se extiende a toda la humanidad, se perpetúa en el tiempo e influye esencialmente en la evolución de la civilización. Debe pues el estado asegurar la más amplia protección al autor, no sólo considerando el personal esfuerzo de éste, sino también por lo que afecta al bien social. »

¿ Cuántos son los sistemas de derecho de autor?

Las leyes sobre derecho de autor difieren de un país a otro porque tratan de reflejar objetivos generales de principio con arreglo a necesidades contemporáneas concretas. Diferentes objetivos nacionales han exigido diferentes soluciones o han impuesto diferentes limitaciones en diferentes momentos. No obstante, independientemente del tipo de legislación, de manera general se ha reconocido que la protección es necesaria.

Existen diversos sistemas nacionales de protección de los derechos de los autores, pero sólo tres ramas principales por lo que respecta a leyes sobre derecho de autor: las leyes nacionales que proceden de la tradición jurídica basada en el derecho romano, las leyes nacionales que proceden de la tradición jurídica anglosajona y las leyes nacionales propias de los sistemas socialistas.

¿Cuál es el objeto del derecho de autor?

El derecho de autor protege la inventiva; la habilidad y el trabajo del creador. No obstante,

desde el punto de vista práctico, sólo es posible proteger la creatividad cuando ésta adquiere una expresión formal. El derecho de autor protege las obras individuales de creación intelectual de carácter artístico, musical, científico y literario.

Lo que se protege es la obra en sí, la manera o forma de expresión, no las ideas del autor. El derecho de autor no se aplica a las ideas, a los sistemas a los principios ni a los métodos. Es necesario que las ideas se traduzcan en una expresión material, como un libro, una revista, un cuadro, una composición musical, una obra de coreografía, una película o un disco fonográfico. La reproducción no autorizada de una obra equivale a un robo.

A nivel nacional, el derecho de autor generalmente protege las creaciones de los nacionales de un estado dentro de sus fronteras o las obras publicadas por primera vez en ese estado. Las leyes sobre derecho de autor prescriben diversas modalidades de protección de las obras literarias, científicas y artísticas; definen quiénes serán los beneficiarios de la protección y determinan el alcance y la duración de ésta. Las convenciones multilaterales y los tratados bilaterales extienden la protección de los derechos de autor más allá de las fronteras nacionales.

¿Qué otras leyes protegen la creatividad?

Existen otras leyes que protegen las obras del espíritu. El derecho de autor es una de las formas de lo que se ha convenido en llamar propiedad intelectual. El derecho de autor no se aplica a las creaciones intelectuales en otros campos del quehacer humano, pero éstas pueden acogerse a la protección de las leyes sobre patentes o marcas registradas o, en el caso de los dibujos industriales a las leyes de protección de diseños y modelos.

El derecho de autor encuentra su justificación en la equidad y en la noción tradicional del derecho de propiedad. Equivale a otorgar un monopolio, durante un periodo limitado, para que los creadores puedan ganarse la vida gracias a la utilización de sus trabajos.

¿Tiene el derecho de autor un lenguaje propio?

El derecho de autor tiene su propia terminología o jerga, que a veces puede parecer oscura. En el marco del derecho de autor a las palabras se les asigna un significado jurídico preciso que difiere del sentido corriente del lenguaje cotidiano. Tómese, por ejemplo, la expresión « obras literarias ». Se dice que el derecho de autor protege las « obras literarias » y en verdad las obras de carácter literario, como las novelas o los poemas, están protegidas. No obstante, también se aplica a las obras musicales y científicas, así como a las obras de artes plásticas. Algunas leyes utilizan la expresión « obras literarias » para referirse a todas estas obras. Otras utilizan la expresión « obras literarias, artísticas y científicas. » Tratándose de las obras científicas, el derecho de autor sólo protege su expresión literaria o artística, no las ideas como tales.

El empleo de la palabra « autor » también puede inducir a confusión. Con arreglo a las leyes sobre derecho de autor, el creador de la obra literaria, artística o científica, se denomina «autor». No obstante, según la forma de expresión que se utilice, el « autor » puede ser tam-

bién un pintor, escultor, compositor, coreógrafo u otro artista.

¿En qué consiste la originalidad?

El derecho de autor es un derecho que se confiere con respecto a una obra o que emana de ésta. No se trata de un derecho basado en el carácter novedoso de las ideas. Se basa en el derecho de un autor, artista o compositor a impedir que otra persona utilice la obra original sin su autorización. Dos personas pueden llegar al mismo resultado independientemente y gozar del derecho de autor sobre su obra, siempre que esta no se haya copiado de una obra que ya está protegida por el derecho de autor. Por consiguiente, una obra original se define como el producto de un pensamiento independiente y de la labor de un individuo. La originalidad no depende ni de la novedad ni de los méritos artísticos de la obra.

¿Cuáles son los derechos protegidos?

Los derechos de los autores constituyen la médula de todas las leyes que los protegen. Tales derechos suponen una clara distinción entre los derechos del titular del derecho de autor y los del propietario de un objeto físico, como, por ejemplo, un libro, un disco o un cuadro. Una cosa es un cuadro y otra el derecho de autor sobre el cuadro. Si un pintor vende su cuadro, no necesariamente significa que transfiere sus derechos de autor sobre el mismo, a no ser que firme un contrato que así lo estipule expresamente. También, a modo de ejemplo, cabe observar que una vez se ha hecho una grabación o un disco legalmente, el propietario puede disponer del objeto físico como estime conveniente, pero no puede reproducir la grabación sin la autorización del titular del derecho de autor. Dicho de otro modo, los diferentes derechos que emanan del derecho de autor corresponden a la forma en que la obra se utiliza. Estos derechos se dividen en dos grandes categorías: los derechos de reproducción y los de comunicación pública. Unos y otros tienen diversas formas de expresión y, por consiguiente, exigen el reconocimiento de varios derechos diferentes.

¿Es necesario obtener la autorización del autor?

Habida cuenta de que la obra de un autor es la expresión de su propia forma de pensar, la equidad exige que el autor pueda decidir si la obra se habrá de divulgar o no. Sólo el autor tiene el derecho de reproducir el artículo original y de vender sus reproducciones o de otorgar a terceros el derecho de hacerlo. Si otras personas pudieran utilizar la obra sin la autorización del autor, podrían aprovechar ilícitamente su talento y su trabajo. En consecuencia, la ley confiere a los autores, durante un plazo determinado, ciertos derechos exclusivos sobre las llamadas obras literarias. Estos derechos permiten que el autor reciba una parte de todos los beneficios obtenidos gracias a la utilización de su obra.

Por regla general; estos derechos tienen un carácter exclusivo y la autorización del autor es un requisito previo para la utilización de una obra. No obstante, como es necesario lograr un

equilibrio entre los derechos personales de los autores y las necesidades de la sociedad en materia de conocimientos e información, las leyes suelen limitar los derechos exclusivos de los autores. En algunos casos éstas no confieren al autor derechos exclusivos, sino que se limitan a reconocerle un derecho de remuneración. Cuando la ley autoriza de manera expresa la utilización de una obra con arreglo a una licencia obligatoria o legal, el autor no puede impedir su utilización; sin embargo, el usuario está obligado a pagar por dicha utilización.

¿Cómo se cautelan los intereses patrimoniales de los autores?

Según el derecho de autor, los ingresos pecuniarios de los creadores tienen su origen en la utilización pública de las obras protegidas. Para poner una obra a disposición del público, el autor puede autorizar su reproducción su representación o ejecución u otra forma de utilización. Por ejemplo, la obra se puede publicar, transmitir por radio, representar en es cena, filmar, televisar, grabar o traducir a otro idioma. Las leyes sobre derecho de autor disponen que los autores han de recibir una remuneración razonable por su trabajo.

El monto de los ingresos que recibe el autor por la utilización de la obra depende de la aceptación del público y de las condiciones de utilización. Donde existen leyes sobre derecho de autor se reserva a éste un porcentaje del precio de venta de los libros o de los ingresos de taquilla, si se trata de una obra de teatro. Los ingresos pecuniarios que de esta manera recibe el autor, se llaman « regalías » o « derechos de autor ». Por lo general, el monto de las regalías, así como otras condiciones en conformidad con las cuales los autores autorizan la publicación u otra forma de utilización de sus obras, se define por medio de contratos entre ellos y los usuarios. El sistema de regalías, en virtud del cual los autores pueden vivir de los ingresos obtenidos gracias a la utilización de sus obras, es un elemento fundamental de la protección del derecho de autor.

¿Cómo se beneficia la sociedad?

Este sistema de protección de los autores, que les permite vivir de los ingresos provenientes de la utilización pública de sus obras, también les permite seguir dedicándose a la creación. A medida que sus obras obtienen el reconocimiento del público, los autores pueden consagrarse a desarrollar plenamente sus energías creadoras. Sin la protección del derecho de autor, éstos no tendrían los incentivos necesarios para realizar un trabajo que beneficia al conjunto de la sociedad. Por su parte, los editores y demás medios de comunicación requieren una remuneración en concepto de los riesgos incurridos y de las inversiones hechas para producir, distribuir y vender obras protegidas. Por consiguiente, el derecho de autor constituye un poderoso estímulo para el desarrollo del conocimiento y de la difusión de la información.

¿Qué papel desempeña la tecnología?

Como los derechos que otorga el derecho de autor corresponden a las diferentes formas de

utilización de una obra, necesariamente reflejan la evolución de la tecnología de las comunicaciones. Por lo general se reconoce que la evolución del derecho de autor moderno se inició con la invención de la imprenta en el siglo XV, invento que permitió reproducir y difundir las obras literarias en gran escala.

Con la evolución de la tecnología, dichas formas de utilización se han diversificado, culminando con la deslumbrante variedad de medios tecnológicos de que dispone la sociedad moderna, que va desde los discos fonográficos hasta las computadoras y los satélites pasando por la radio y la televisión, la reproducción reprográfica y las cintas video. La aparición de cada nueva tecnología abre nuevas posibilidades de expresión creativa. Cada acontecimiento tecnológico crea también nuevas posibilidades de utilización, lo que jurídicamente exige establecer un nuevo equilibrio entre la finalidad de estimular y remunerar la creatividad intelectual mediante la protección de las obras originales y la necesidad de garantizar que el público tenga acceso a las obras protegidas. El proceso de revisión del derecho para adaptarlo a las realidades contemporáneas tiene un carácter permanente que, como ayer, prosigue en la actualidad.